

nacional esté al corriente de la situación y tenga tiempo suficiente para planificar las actividades que se consideren necesarias en cada país.

3. La información actualizada deberá transmitirse también al Secretario General de las Naciones Unidas con la misma frecuencia.

Principio 6. Consultas

Los Estados que suministren información en virtud del principio 5 responderán prontamente, en la medida de lo posible, a las solicitudes de información adicional o consultas que formulen otros Estados.

Principio 7. Asistencia a los Estados

1. Tras la notificación del reingreso previsto en la atmósfera terrestre de un objeto espacial portador de una fuente de energía nuclear y sus componentes, todos los Estados que posean instalaciones de vigilancia y de rastreo comunicarán lo más rápidamente posible al Secretario General de las Naciones Unidas y al Estado interesado, de conformidad con el espíritu de cooperación internacional, la información pertinente de que dispongan sobre el funcionamiento defectuoso del objeto espacial portador de una fuente de energía nuclear, a fin de que los Estados que puedan resultar afectados evalúen la situación y tomen las medidas de precaución que consideren necesarias.

2. Después del reingreso en la atmósfera terrestre de un objeto espacial portador de una fuente de energía nuclear y sus componentes:

a) El Estado de lanzamiento ofrecerá inmediatamente y, si así lo solicita el Estado afectado, prestará inmediatamente la asistencia necesaria para eliminar los efectos nocivos efectivos y posibles, incluida asistencia para determinar la ubicación de la zona de impacto de la fuente de energía nuclear en la superficie terrestre, detectar el material que reingrese y realizar operaciones de recuperación y limpieza;

b) Todos los demás Estados que tengan la capacidad técnica pertinente y las organizaciones internacionales que posean esa capacidad técnica proporcionarán, en la medida de lo posible y previa solicitud del Estado afectado, la asistencia necesaria.

Cuando se facilite asistencia de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) y b) *supra*, deberán tenerse en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

Principio 8. Responsabilidad

De conformidad con el artículo VI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los Estados serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que supongan la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, realizadas por organismos gubernamentales o entidades no gubernamentales, y deberán asegurar que dichas actividades nacionales se efectúen de conformidad con dicho Tratado y con las recomendaciones contenidas en estos Principios. Cuando una organización internacional realice en el espacio ultraterrestre actividades que supongan la utilización de fuentes de energía nuclear, la responsabilidad por la observancia de dicho Tratado y de las recomendaciones contenidas en estos Principios corresponderá a esa organización y a los Estados que participen en ella.

Principio 9. Responsabilidad e indemnización

1. De conformidad con el artículo VII del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y las disposiciones del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales¹⁶, cada Estado que lance un objeto espacial, o que gestione su lanzamiento, y cada Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial, serán internacionalmente responsables por los daños causados por esos objetos espaciales o sus componentes. Esto se aplica plenamente al caso en que tal objeto espacial lleve a bordo una fuente de energía nuclear. Cuando dos o más Estados lancen conjuntamente un objeto espacial, serán responsables solidariamente por los daños causados, de conformidad con el artículo V del mencionado Convenio.

2. La indemnización que estarán obligados a pagar esos Estados por el daño en virtud del mencionado Convenio se determinará conforme al derecho internacional y a los principios de justicia y equidad, a fin de reparar el daño de manera tal que la persona física o jurídica, el Estado o la organización internacional en cuyo nombre se presente la demanda quede en la misma situación en que habría estado de no haber ocurrido el daño.

3. A los efectos de este principio, la indemnización incluirá el reembolso de los gastos debidamente justificados que se hayan realizado en operaciones de búsqueda, recuperación y limpieza, incluidos los gastos por concepto de asistencia recibida de terceros.

Principio 10. Arreglo de controversias

Las controversias que surjan en relación con la aplicación de los presentes Principios serán resueltas mediante negociaciones u otros procedimientos establecidos para el arreglo pacífico de controversias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Principio 11. Examen y revisión

Los presentes Principios quedarán abiertos a la revisión por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a más tardar dos años después de su aprobación.

85a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1992

47/69. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/46 A, de 9 de diciembre de 1991, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992¹⁷,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se ha avanzado en forma sustancial en la ejecución del programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de profunda preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Reitera su petición* de que la sede del Organismo vuelva a establecerse lo antes posible en el lugar que ocupaba anteriormente en su zona de operaciones;

4. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General¹⁸ y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos por llevar a la práctica lo dispuesto en ese párrafo y que le presente un informe cuando proceda, pero a más tardar el 1º de septiembre de 1993;

5. *Pone de relieve* que la situación financiera del Organismo sigue siendo grave, como se indica en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con honda preocupación* que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General para recaudar contribuciones adicionales, ese mayor volumen de ingresos del Organismo aún no basta para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, si se mantienen los niveles de las contribuciones previstos actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, procedan con la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aporten contribuciones a que lo hagan en forma periódica, y a los que lo hacen, a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones habituales;

8. *Decide prorrogar* el mandato del Organismo hasta el 30 de junio de 1996, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General.

85a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1992

B

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 46/46 B, de 9 de diciembre de 1991, y las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, por la que tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente¹⁹ y adoptó las recomendaciones contenidas en él,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo²⁰,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992¹⁷,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta al suministro de los servicios necesarios que el Organismo presta a los refugiados palestinos, incluidos los programas para casos de emergencia,

Destacando que se siguen requiriendo esfuerzos extraordinarios para mantener, por lo menos en su nivel mínimo actual, las actividades del Organismo, así como para que éste pueda realizar obras indispensables de construcción,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus esfuerzos para ayudar a garantizar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos a fin de conseguir financiación para el Organismo para otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia que necesite para realizar su labor.

85a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1992

C

ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967 Y LAS HOSTILIDADES POSTERIORES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/46 C, de 9 de diciembre de 1991, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992¹⁷,

Preocupada por el hecho de que persistan los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 46/46 C y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que hace el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida

temporal, a otras personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y hostilidades posteriores, se encuentran desplazadas y tienen suma necesidad de seguir recibiendo asistencia;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a las organizaciones y los particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

85a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1992

D

OFRECIMIENTOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIONES Y BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUIDA LA FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 D, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 D, de 9 de diciembre de 1991,

Consciente de que durante los cuatro últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²¹,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992¹⁷,

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en su resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en una medida que guarde proporción con las necesidades de educación superior, incluida la formación profesional, de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a sus resoluciones 41/69 D, 42/69 D, 43/57 D, 44/47 D, 45/73 y 46/46 D;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas

a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, brinden asistencia para que los estudiantes refugiados de Palestina puedan cursar estudios superiores;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, en su momento, la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1992

E

REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO POR ISRAEL DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2792.C (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E e I, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E y J, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 E y J, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 E y J, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 E y J, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 E y J, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 E, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 E, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 E, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 E, de 9 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²²,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992¹⁷,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas encaminadas a reasentar a los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 lejos de los hogares y las propiedades de que fueron desplazados constituyen una violación del derecho inalienable de esos refugiados al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel

con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. *Reitera enérgicamente su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que se ocupe de la crítica situación de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 y que suministre en consecuencia a esos refugiados todos los servicios del Organismo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General, reanude la emisión de documentos de identidad a todos los refugiados de Palestina y sus descendientes que se encuentren en el territorio palestino ocupado, independientemente de que reciban o no raciones y servicios del Organismo;

4. *Pide también* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, le presente antes de la apertura del cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

85a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1992

F

REANUDACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE RACIONES A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 F, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 F, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 F, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 F, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 F, de 9 de diciembre de 1991, y todas sus demás resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²³,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992¹⁷,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. *Deplora* que no se hayan aplicado sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F, 39/99 F, 40/165 F, 41/69 F, 42/69 F, 43/57 F, 44/47 F, 45/73 F y 46/46 F;

2. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, actúen con la mayor generosidad posible y ofrezcan los recursos necesarios para atender a las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refu-

giados de Palestina en el Cercano Oriente, en particular teniendo en cuenta que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica, y a los que ya lo hacen, a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones habituales;

3. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1992

G

RETORNO DE LA POBLACIÓN Y LOS REFUGIADOS DESPLAZADOS DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/13 E, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 G, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 G, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 G, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 G, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 G, de 9 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁴,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992¹⁷,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a retornar a sus hogares o a los lugares en que residían anteriormente en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a retornar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al retorno de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desplazados;

4. *Exhorta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el retorno de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el retorno de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afectan a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, le presente un informe antes de la apertura de su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1992

H

RENTAS DEVENGADAS POR BIENES DE REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 H, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 H, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 H, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 H, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 H, de 9 de diciembre de 1991, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁵,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 1991 y el 31 de agosto de 1992¹⁸,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶ y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos produzcan,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación²⁷ que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes;

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo en el que se depositen, para beneficio de los propietarios legítimos, las rentas que produzcan;

2. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que sería de utilidad al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

4. *Deplora* la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General para la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1992

I

PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando en particular las recientes resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991), de 24 de mayo de 1991, y 726 (1992), de 6 de enero de 1992,

Recordando también sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 I, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 I, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 I, de 9 de diciembre de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad²⁸, del informe de 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad²⁹, y del informe de 9 de abril de 1991, presentado de conformidad con la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad³⁰,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³¹,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992¹⁷,

Profundamente preocupada y alarmada por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar la adopción de medidas para la protección imparcial de la población civil palestina sometida a la ocupación israelí,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³² y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya de 1907³³,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar del mejoramiento de la situación en materia de seguridad debido al despliegue del ejército libanés, la población libanesa y palestina siga siendo víctima de constantes actos de agresión israelíes contra el Líbano y de otros actos hostiles,

1. *Considera* a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y lo exhorta a que cumpla las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a ese respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³²;

2. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que, de conformidad con las obligaciones que les impone su artículo 1, adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias;

3. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988²⁸, 31 de octubre de 1990²⁹ y 9 de abril de 1991³⁰;

4. *Insta* al Secretario General y al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a que prosigan sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios que se encuentran bajo ocupación israelí desde 1967;

5. *Exhorta una vez más* a Israel a que desista inmediatamente de cometer actos de agresión contra la población libanesa y palestina en el Líbano, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional;

6. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

7. *Exhorta una vez más* a Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano en 1982, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión y por otros daños derivados de las políticas y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, le presente, antes de la apertura del cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1992

J

UNIVERSIDAD "AL-QUDS" DE JERUSALÉN
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 J, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 J, de 9 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁴,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992¹⁷,

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones que se ajusten a las disposiciones de esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha opuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1992

K

PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PALESTINOS Y SALVAGUARDIA DE LA SEGURIDAD DE LOS LOCALES DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando también sus resoluciones 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/47 K, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 K, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 K, de 9 de diciembre de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad²⁸, del informe de 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad²⁹, y del

informe de 9 de abril de 1991, presentado de conformidad con la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad³⁰,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁵,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992¹⁷,

Tomando nota, en particular, del párrafo 111 de ese informe, en el que se afirma que durante el período que se examina "se registraron 117 incursiones en las instalaciones del Organismo por miembros de las fuerzas de seguridad israelíes en la Ribera Occidental y 210 incursiones en la Faja de Gaza", que "el Organismo registró 94 incidentes en los que se penetró en sus clínicas y hospitales" y que "el 26 de noviembre de 1991, personal de la policía de frontera lanzó gases lacrimógenos contra una escuela de muchachas del OOPS en el campamento de Shu'fat, en la Ribera Occidental, lo que requirió tratamiento médico para las estudiantes y los maestros afectados, entre los cuales figuraban dos maestras embarazadas que necesitaron tratamiento hospitalario",

Profundamente preocupada y alarmada por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condena* las repetidas incursiones israelíes en los terrenos y locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que se abstenga de realizar incursiones de ese tipo;

2. *Deplora* la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que han producido la clausura prolongada de las instituciones de enseñanza y formación profesional, gran parte de ellas dirigidas por el Organismo, y la constante interrupción de los servicios médicos;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que vuelva a abrir inmediatamente todas las instituciones de enseñanza y formación profesional clausuradas y se abstenga de volver a clausurarlas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1992

47/70. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶,

Consciente del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino contra la ocupación israelí, iniciado el 9 de diciembre de 1987, que ha recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada por la alarmante situación imperante en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, así como en los demás territorios ára-

bes ocupados, que se debe a que Israel, la Potencia ocupante, mantiene la ocupación y persiste en su política y sus prácticas contra el pueblo palestino,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³², así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a la ocupación israelí,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando en particular la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1990, en cuyo párrafo 6 el Consejo "pide al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga estudiando la posibilidad, expresada en su informe, de convocar una reunión de las Altas Partes Contratantes en dicho Convenio y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes y que presente un informe al Consejo",

Recordando también todas sus resoluciones sobre la cuestión, la última de las cuales es la resolución 46/47 A, de 9 de diciembre de 1991,

Recordando además las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión, incluidas sus resoluciones 1992/1, 1992/2 A y B, 1992/3 y 1992/4, de 14 de febrero de 1992, y 1992/70, de 4 de marzo de 1992³⁶,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados³⁷, que contienen, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988²⁸, de 31 de octubre de 1990²⁹, de 9 de abril de 1991³⁰ y de 23 de octubre de 1992³⁸,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por su tesón y constancia en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir el acceso del Comité Especial al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 y exige que Israel permita el acceso del Comité Especial a esos territorios;

3. *Reafirma* que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³², y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" de sus disposiciones;

5. *Reafirma*, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí del territorio palestino, incluida